



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 130

Ejecutivo radicado 2022-0064

Demandante MIRILI BALLESTEROS HOLGUIN Y JORGE BOHORQUEZ AGUIRRE

Demandado: VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO COMBITA

Asunto

La recurrente solicita que se reponga el auto interlocutorio No 330 de fecha 4 de mayo de 2022, debido a que se cometió un error respecto del valor real contenido en la cláusula quinta del título ejecutivo, que se enuncia en el punto 1.3 del mandamiento de pago. En la pretensión 3 de la demanda y en la cláusula quinta el valor es de \$9.300.000 y el mandamiento de pago solo lo ordeno por \$9.000.000.

Decisión

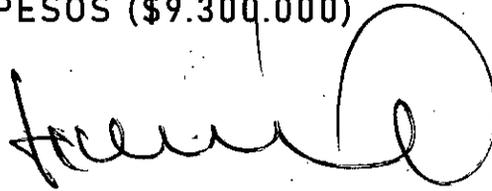
En efecto la revocatoria tiene como fin, que la decisión sea modificada, aclarada o revocada, para ello, le corresponde al recurrente demostrar que, en efecto, se incurrió en un error en la toma de la decisión de la providencia recurrida, de tal entidad que se hace necesario, modificar la decisión o aclararla o simplemente revocarla en su totalidad.

En este caso, como bien puede observarse, hecha una nueva revisión al contenido de la demanda, la pretensión tercera, la que tiene sustento en la cláusula quinta, el valor estimado es la suma de \$9.300.000.00, de allí que el auto de

mandamiento de pago debió ser congruente con dicha petición, y no ordenar el pago de una suma inferior, como en efecto se hizo, lo que hace imperioso corregir dicha irregularidad, y adaptar la orden de pago, a las pretensiones de manera que sea congruente con lo solicitado.

Lo anterior conlleva a reponer el auto de mandamiento de pago y como efecto de esa decisión, modificarlo en el punto 1.3, ordenando el pago de la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000)

NOTIFIQUESE
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALE SMORALES